

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > FO.JA.3

**EXPEDIENTE N°:** 4465/2019

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD** 

**EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTIN** 

**GALDAME.-**

**DICTAMEN ALG N.º** 

03/201.

#### Señor Ministro de Seguridad:

Se requiere nueva intervención de este Órgano Consultivo a los efectos de emitir dictamen en las actuaciones del encabezado.

Al respecto, cabe recordar que este Organismo en el Dictamen ALG N° 110/2019, obrante a fojas 172/180, tras efectuar un minucioso análisis, recomendó encaminar el trámite de autos teniendo en cuenta las apreciaciones allí reveladas.

Ahora bien, sin perjuicio de que el proyectado decreto, glosado a fojas 199/201, recepta varias de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el individualizado pronunciamiento, carece de algunas necesarias para alcanzar una adecuada motivación y, además, evidencia ciertas falencias formales que impiden que goce de una correcta técnica legislativa.

Por ello, con el objeto de no dilatar el trámite de estos actuados, <u>a título de especial colaboración</u>, este Órgano Asesor <u>adjunta el proyecto de decreto aconsejable.</u>

ASESORÍA ETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 ENE 2020

Dr. Aejendro Fabián GIGENA
ABOGADO
Astror Letrado de Gobierno
rrovincia de La Fampe

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

**EXPEDIENTE N°:** 4465/2019

**INICIADOR**: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTIN

**GALDAME.-**

**DICTAMEN ALG N.º** 

03/20

### SANTA ROSA,

#### **VISTO:**

У

El Expediente N° 4465/2019, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTIN GALDAME";

## **CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia de un grave accidente sufrido por Ezequiel Martín GALDAME se iniciaron actuaciones administrativas en el marco de lo normado por el artículo 115 bis del Decreto N° 978/81 –Reglamentario de la Norma Jurídica de Facto N° 1034-;

Que, concretamente, el hecho acaecido consistió en que con fecha 11 de enero de 2017 el Señor GALDAME, en día y horario franco de servicio, en un balneario ubicado en Paso Córdoba, a pocos kilómetros de la localidad de General Roca, se arrojó al agua en un sector poco profundo y golpeó con el fondo del río o con alguna piedra;

Que, a causa de ello, fue diagnosticado con "...Traumatismo cervical con fractura luxación de 5° vértebra cervical, con compromiso medular, por lo cual se encuentra cuadripléjico y con anestesia nivel dorsal alto. Todo implica mal pronóstico neurológico. Se realizara cirugía para fijar la columna y así po[der] iniciar su movilidad. Según certificado de fecha 12-01-2017, extendido Dr. Daniel Horacio CULA" (fojas 4);

Que, teniendo en cuenta lo narrado, mediante la Resolución N° 145/17 "J" DP-SA, obrante a fojas 25, el Jefe de Policía de la Provincia resolvió declarar las lesiones sufridas por el antes nombrado "...como no comprendida[s] dentro de las prescripciones del artículo 30 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256...", con fundamento en que no resultó acreditada la existencia de relación de causalidad entre las mismas y el servicio;

Que, a fojas 97, rola Resumen de Historia Clínica del agente GALDAME due expresa: "Pte de 29 años secuelado por lesión traumática cervical C5, con cuadriplejia. Cumple internación prolongada con múltiples intercurrencias infecciosas (...) Permanece internado, se programa continuar tratamiento con linternación domigliaria";



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 3/4 FO.M.S

**EXPEDIENTE N°:** 4465/2019

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD** 

**EXTRACTO:** S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTIN

GALDAME.-

# DICTAMEN ALG N.º 03/20

Que, a fojas 104, consta el Dictamen de la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social de la Provincia que, tras la evaluación de la documental aportada y del peticionante, le otorgó "...al Sr. Galdame Ezequiel Martín, según Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez (Baremo Oficial) 70% de incapacidad total y permanente";

Que, a fojas 115, con fecha 16 de septiembre de 2018, el Jefe Departamento Personal D-1 informó que "...el Aspirante a Agente de Policía Ezequiel Martín GALDAME (...) ingresó a la Institución Policial con el grado de Agente de Policía, por Designación Nro. 39/16 "J, el 11-07-16" y dejó constancia "...que hasta la fecha el empleado no se encuentra confirmado en el grado...";

Que, considerando lo antes dicho, a fojas 118, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía entendió "...improcedente gestionar el retiro obligatorio, toda vez que no ha sido resuelta la confirmación del encartado";

Que, con apoyo en lo opinado por la indicada "Delegación", a través de la Resolución Nº 327/18 "J" DP, que luce agregada a fojas 128/128 vuelta, el Jefe de Policía ordenó "Limitar los servicios asignados al Agente de Policía Ezequiel Martín GALDAME...";

Que, contra dicha resolución, a fojas 151/154, con fecha 4 de diciembre de 2018, Ezequiel Martín GALDAME, representado por su concubina Viviana GACCIO, interpuso formal recurso jerárquico, por considerarla injusta, ilegitima y violatoria de derechos fundamentales;

Que, en el escrito recursivo, el quejoso luego de esgrimir sus fundamentos, solicitar la suspensión de los efectos del acto, precisar los derechos fundamentales que estimó vulnerados, aportar prueba documental emperimental y plantear el caso y/o cuestión federal, peticionó que se rectifique el acto administrativo objetado dejando plasmado en la resolución que así lo disponga que corresponde proceder al retiro obligatorio del agente



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 3/5 FO.A.S

**EXPEDIENTE N°:** 4465/2019

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD** 

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTIN

**GALDAME.-**

# DICTAMEN ALG N.º

03/20

Que, a fojas 165/167, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Seguridad, no compartió lo resuelto por el Jefe de Policía en el acto administrativo atacado, "...entendiendo como lo solicita el administrado en su escrito recursivo, que se deberá otorgar el Retiro por Incapacidad conforme Art. 29 inc. e), de la NJF 1256/83...";

Que, ahora bien, como primera medida, cabe señalar que la Norma Jurídica de Facto Nº 1034/80 –Régimen para el Personal Policial-, bajo el TITULO IV, CAPÍTULO ÚNICO llamado "Retiros Policiales", en su artículo 164, inciso 2), establece que: "El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro a su solicitud o por imposición de la presente ley (...) El retiro obligatorio se tramitará de oficio en los siguientes casos: (...) por incapacidad síquica o física para continuar desempeñando funciones de policía...";

Que, la plataforma normativa aplicable al caso, se complementa con lo previsto en la Norma Jurídica de Facto N° 1256 -Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de la provincia de La Pampa-, que en su artículo 2° consigna que "El régimen instituido por la presente ley comprende al personal con estado policial de la Policía de la Provincia";

Que, a su vez, en tal sentido, el artículo 23 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034/80 define al estado policial como "...la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro";

Que, en el supuesto de autos, de las constancias incorporadas (véanse fojas 2 y 3) surge que Ezequiel Martín GALDAME se desempeñaba al momento del accidente como "...Agente (aspirante)..." y, en ese aspecto, el artículo 6° del cuerpo normativo antes mencionado estatuye que se denominan aspirantes a "...los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento para ingreso de Personal Subalterno", mientras que el artículo destaca que "El personal de alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallará en situación de Servicio Efectivo";

Que, de los preceptos normativos citados se desprende que la confirmación en el cargo del agente aspirante no es condición necesaria para



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANOL

3/6 FO.M.3

**EXPEDIENTE N°: 4465/2019** 

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD** 

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTIN

GALDAME.-

## DICTAMEN ALG N.º

03/20

hallarse en situación de servicio efectivo y, con ello, acceder al retiro obligatorio;

Que, así entonces, el aspirante a agente de policía GALDAME se encuentra alcanzado por el Régimen de Retiro previsto para el Personal Policial contenido en la Norma Jurídica de Facto Nº 1256 y, por tanto, particularmente, le resulta aplicable lo preceptuado por el artículo 29, inciso e), de la misma, que estatuye la forma, modo y parámetros del cálculo del haber de retiro en los casos como el de marras en que el mentado retiro halló causa en un accidente desvinculado del servicio (*véanse* fojas 4, 15, 17, entre otras);

Que, explícitamente, la mencionada previsión legal dispone que "Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación se le fijará el haber de retiro: (...) Por incapacidad, por enfermedad contraída o agravada por accidente desvinculado del servicio de acuerdo a la escala del artículo 27º. Si no alcanzare el mínimo de diez (10) años simples de servicio, se computará a razón de tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio...";

Que, de este modo, corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el aspirante a agente de policía Ezequiel Martín GALDAME, dejar sin efecto la Resolución N° 327/18 "J" DP del Jefe de Policía y disponer su pase a retiro obligatorio;

Que, han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en la Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, resulta oportuno dictar el presente acto administrativo;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Articulo 1º.- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el aspirante a génte de policía Ezequiel Martín GALDAME y, en consecuencia, dejar sin



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 3/1 FO.M.S

**EXPEDIENTE N°:** 4465/2019

**INICIADOR**: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTIN

**GALDAME.-**

DICTAMEN ALG N.º

03/20

efecto la Resolución N° 327/18 "J" DP del Jefe de Policía, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º.- Disponer a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de retiro obligatorio del aspirante a agente de policía Ezequiel Martín GALDAME, D.N.I. N° 34.633.301, de conformidad con lo prescripto por el artículo 164, inciso 2), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29, inciso e), de la Norma Jurídica de Facto N° 1256, en su redacción dada por la Ley N° 1303.

**Artículo 3°.-** Facultar al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal.

**Artículo 4°.**- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.

Artículo 5º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad a sus demás

**DECRETO Nº** 

Stos.

/2020.-